

Ju. de 15 de Julio de 1794, sobre las
 Sres Pretensio^{es} de D. Mig^{uel} Barba y D. Jph Pe-
 rabbo el prim^o Alg^o del silencio y el reg^o
 N^o Madariaga Bedel de Cienega Uminima -
 N^o Jim^o En Salamanca dho dia Juntos los sres
 D. Condado-margen haviendo visto el informe q^e acom-
 panã relativo à la soliciitud de D. Miguel
 Barba Alguacil del silencio y D. Jph Peralta
 Bedel de Cienega Uminima, Acordaron, conve-
 nirse en dho informe, por hallarle enragado
 a lo q^e resultan en Clavros, y Jhu cele-
 braday sobre los particulares q^e se citan, y
 q^e asi como esta se lleva a Clavros p^o q^e
 la Univ^o en su vista vuelva lo q^e enhi-
 me mas con. con lo q^e se conduyo esta
 Jhu q^e firmaron dos de dhos sres
 Dec. en fe de ello.

Mro. Madariaga
 Vice-Rector.

Mro. Jimenez

Ledesma
 Sec^o



Hene relino: en el plano: de Dpp: 809
8 de Julio de 94 en el 7. Puerto

17 de Julio de 1794
Los presentes, en Domingo? Barba, y Di
17 de Parallo; el primero 1794? 1795
Lencio y el seg. de. Enredo unini:
may

Peira.

Mrs. Thomas



En cumplimiento de la comision que S. nror ha confiado en el Claustro
 el 4.º de noviembre, para examinar las peticiones del Alguacil el silencio
 y el Vedel de Escuelas minimas, hemos encontrado los Juratos y Acuerdos siguientes
 relativos a ella.

1

En el 13 de octubre de 1799 se nombraron Comisionarios para tratar los medios de
 evitar los excesos en ambas Escuelas, a los S. nros Don Yanguera, y el D.º Aguirre
 los que en junta el 15 del mismo acordaron que se cesase en las puertas de Escue-
 las de D.ª y M.ª que en los dias lectivos, y el Actor cesase el Alguacil el silencio, que
 en los no lectivos, i aunque no hubiese Actor cesase D.º Miguel Barba Vedel de
 Escuelas minimas, a quien por este nuevo trabajo se dieron 330.º de cuió acuerdo
 fue aprobado por la Universidad en 26 de dicho mes

2

En el 18 de Junio de 1800 se nombraron a los S. nros Sempere, i Sierra
 para examinar la solicitud del Vedel de Escuelas minimas sobre aumento de
 sueldo; i en 2.º de Julio inmediato acordaron debia ser atendida por su pobreza a
 buenos recibos a la Universidad, y exaditad en el desempeño del nuevo trabajo de
 cesar los dias festivos en las Escuelas, que se le havia impuesto siete meses antes,
 con el sobre sueldo de 30.º ducados, y asi mismo porque conducia al honor con que
 la Univ.ª miraba por sus ministros el que estos tubiesen lo suficiente, para su
 manutencion, y decencia en el vestix; y que se le contribuyere con 770.º de reales
 los 330 asignados antes para que completase 100 ducados. El aumento de sueldo,
 entendiendose este, addicto al expresado Barba por sus circunstancias personales
 de actividad, y pobreza, y no del empleo; cuió dictamen mereció la aprobacion
 de la Univ.ª.

3

En 3.º de Julio de dicho ano de 1800, pretendieron el Vedel llamado
 y Alguacil el silencio aumento de sueldo, cuió resolucion se suspendio hasta tan-
 to se lograre la del Consejo, auxilia de los Catedraticos, de Regencia



Viendo Dⁿ Rafael Montalbo quanto se fundamenta la resolución del Consejo, he
cursado ala Vn^{rs}. acordando su solicitud, fundada en sus costas facultades de en 30
años el servicio, aque no conuenia pondria el pequeño sueldo que era empleado; i los señ.
Comisarios Cónsul y Ayudo conociendo el costo estipendio de este con arreglo a lo
que gozaban los demas ministros, informaron ala Vn^{rs}. en 24. el mes de Mayo
93, que era justo se le aumentasen sobre los 2000^{rs}. que tenia 50. ducados, y
ademas 4.2^{rs} en cada acto pro vniuersitate, en los mismos términos que a Dⁿ
Miguel Barbo; y asi se aprobó por la Vn^{rs}.

Posteriormente no se hallan otras pretensiones que las de Dⁿ Miguel Barbo
y Dⁿ Josef Penabaz; la del primero sobre que se le continuara con el aumento
de 700 ducados, y la del segundo, sobre que se le declare su obligación y el
sueldo que le conuenia. En quanto al primero para formar dictamen
de estas pretensiones parece indispensable tener presente el sueldo asignado
a los respectivos oficios, por su primer establecimiento el Vedel de Crecer las mí
nimas tenia mayor dotación, que el Alguacil del silencio; pero segun el del día
aque debimos estar, es mayor la del Alguacil del silencio

Este tiene en el día de sueldo fijo dos mil, quinientos y cinquenta
rs. tiene a demas quatrocientos rs. por los actos mayores, o pro vniuersitate
y trecientos por los menores; que componen tres mil doscientos y cinquenta rs. a
nuales, poco mas, o menor; i por razon de pro pina de su oficio tiene 12 rs. en los
D^{ns}. 460 en los 2 dias. El Vedel de Crecer las minimas tiene el sueldo
de mil y ochocientos rs., y en los sueldos el Dⁿ tiene la pro pina de 12 rs.

Los Acuerdos de la Vn^{rs} aparecen fundados en razones muy di
versas, aunque tal vez los ha dictado la que ha merecido siempre su principal
atención, que es la manutención y decencia de sus ministros. El primero de
26. de octubre de 97. por el que se concedió al Vedel de Crecer las minimas el
aumento de 30 ducados, se entiende falsamente; i no ai duda que esta anexo
a su oficio el aumento, como la obligación de cesar en los dias festiuios, por
la que se le concedió

No es tan fácil entender el segundo de los referidos ducados.

3
por ser conforme á algunas, y contrario á otras. E las razones expresadas
por la Junta. Pues ciertamente si el que este aumento se entienda adrito á la
persona de Barba, uno á el empleo es muy conforme á las que se han tenido pre-
sentes de su actividad, celo, y potencia, no es sino muy contrario á la mayor potencia
de todos, en nro dictamen, que es la conservación de los Ministros. No dudamos
en atención á esto, que la voluntad de la Vniversidad siendo siempre la misma en es-
te asunto, es la que llevamos manifestada, y que no es lo mismo aprobar el
dictamen de una Junta, que autorizar todas las razones en que ella se
funda.

Con quanto á el aumento concedido á el Alguacil del silencio
en 13. de Abril de 73. es constante debe entenderse concedido á el oficio, que
estaba dotado con annos á los de mar, pues es lo que unicamente han tenido
presente la Junta y el Claustro, que apruebo su dictamen: en que teme-
mos otra prueba no menor clara, de que la Vniversidad desea el, uelido con-
petente de sus Ministros, y la proporción entre ellos.

Aunque no pueden conciliarse las razones de la Junta que
precedió al segundo acuerdo, los terminos de este no permiten dudar, que
el aumento de los 70. ducados fue personal, y no el oficio: mas no por eso está de-
cidido el que D.ⁿ Miguel Barba deba percibirlo. Es necesario examinar an-
tes si este se halla en la misma situación que entónces; porque si con el
nuevo empleo de Alguacil del silencio, y su sueldo, esta su actividad bastante
se premiada, y reconocida su potencia dexará cesar el aumento, faltando
las razones que determinaron su concesión.

Asi que teniendo presentes estas, y otras razones como se dictaron
que los 30. ducados concedidos por el primer acuerdo, corresponden á el Jefe de
las Cruzes menores; que los 70. concedidos por el segundo, no corresponden á este
sitampoco á D.ⁿ Miguel Barba, Alguacil del silencio, sino que la Vniversidad
puede disponer de ellos, ó bien asignando los á el oficio, que tenga su
dotación, ó aplicando los á otros fines que tengan por convenientes; y así
mismo juzgamos conveniente se declare, que el aumento concedido á el
alguacil del silencio en el año pasado de 73. se entienda á el oficio, y no
á la persona de D.ⁿ Rafael Morfallo, para evitar el este modo de ma-

disputar como la presente; i por ultimo respecto a las obligaciones de
vedel de escuelas mirámas, le remitimos a los estatutos, y ceremoniales hechos
por la Univ. en el año de 1720 donde estan bien explicadas

La Univ. sobre todo se coltenga como siempre lo que enti
me mas conveniente; Salam.^{ca} y Julio de 1794

Udo. Jimenez

Don Camdano
Duo

